



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 615-2021-R.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Registro N° 5702-2021-08-0002090) recibida el 25 de junio de 2021, por medio de la cual el estudiante CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA, con Código N° 1619155013, solicita condonación de deuda de reingreso para continuar sus estudios en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA con Código N° 1619155013, de la Escuela Profesional de Física manifiesta que no ha podido matricularse en los años anteriores, desde el año 2019-A hasta la fecha, por motivos de despido laboral al no contar con los recursos suficientes para la matrícula, por lo que solicita que se le condone la deuda de reingreso que he contraído con la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0358-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000143) del 21 de julio de 2021, remite el Informe N° 124-2021-SEC/ORAA del 15 de julio de 2021, por el cual informa que el estudiante CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA, con Código de Matrícula N° 1521040067, ingreso a esta Casa Superior de Estudios a la Maestría en PROYECTOS DE INVERSION de la Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias Económicas, en el Proceso de Admisión 2015-A, según Resolución de Ingreso N° 070-2015-CU, inicio sus estudios de la Maestría en Proyectos de Inversión, de la UPG-FCE, en el semestre Académico 2015-A (I ciclo) en Semestre Académico 2016-B (IV ciclo) tiene una asignatura desaprobada (Tesis II), tiene un promedio de 62 créditos aprobados, le falta 4 créditos para completar la malla curricular, (66 créditos para egresar) según el Plan de Estudios del año 2012; con lo que el citado estudiante ha dejado de estudiar 9 semestres académicos, por el tiempo que ha pasado, ya no tiene derecho solicitar REINGRESO de acuerdo a los Artículos 31° y 32° del Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado, aprobado por Resolución N° 319-2017-CU del 21 de noviembre de 2017; asimismo, remite el Informe N° 026-2021-ISS/ORAA del 15 de julio de 2021, por el cual informa que el estudiante CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA con Código N° 1619155013 ingresó a esta Casa Superior a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por la modalidad de Segunda Especialización en el Proceso de Admisión 2016-I mediante Resolución N° 019-2017-CU del 05 de enero de 2017; inició sus estudios en el Semestre Académico 2017-A (I Ciclo) y en el Semestre Académico 2017-B (II Ciclo) según Plan de Estudios del 2021, el estudiante ha dejado de estudiar más de seis Semestres Académicos y de acuerdo al Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU con fecha 27 de junio del 2017, establece en el Artículo 50° que: *"El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao–TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC."*; finalmente adjunta el Récord Académico del mencionado estudiante;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 211-2021-OBV-VRA-UNAC del 05 de agosto de 2021, remite el Informe Social N° 030-NCR-2021-USS del 02 de agosto de 2021, donde señala como apreciación del asistente social de acuerdo a la evaluación del caso el estudiante presenta una situación socioeconómica insuficiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 507-2021-OAJ recibido el 27 de agosto de 2021, en relación al escrito CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA que solicita CONDONACION DE DEUDA DE REINGRESO de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, teniendo en cuenta los antecedentes y considerando el Art. 48 y 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC aprobado con Resolución N° 185-2017-CU; el numeral 12.11 del Art. 12, el numeral 13.11 del Art. 13, el numeral 289.12 del Art. 289 y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, informa que *"el solicitante ingreso a estudiar en el Semestre 2015-A esto es antes de la dación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao expedida en el 02 de julio del 2015, no habría efectuado reserva de matrícula, y ha transcurrido 4 años desde el 2016 año en que fue su última matrícula; asimismo, la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, es decir contabilizados desde el 02/07/2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A, no*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

obstante en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020-B"; asimismo informa que "finalmente de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo Informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA, se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2016-B, habiendo transcurrido 5 AÑOS, dado que presentó su solicitud el 25 de JUNIO de 2021, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante", por todo ello la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que en forma excepcional procede el Reingreso del estudiante CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática- Escuela Profesional de Física, que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, no procediendo la condonación de pago de reingreso por tratarse estudios de posgrado y no de pregrado;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 615-2021-OAJ (Expediente N° 01093706) recibido el 12 de octubre de 2021, en atención al pedido de ampliación del Informe Legal N° 507-2021-OAJ, considera al respecto que con Oficio N° 358-2021-D-ORAA de fecha 21 de julio de 2021 de la Oficina de Registros y Archivos Académicos que adjunta el Informe N° 026-2021-ISS/ORAA de fecha 15 de julio de 2021 informa lo siguiente: "El estudiante GONZALES GONZAGA CARLOS ALBERTO FRANTZ, con código de matrícula 1619155013, ingreso a esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Física de la Facultad Ciencias Naturales y Matemática por la modalidad de segunda especialización, en el Proceso de Admisión 2016-I, mediante resolución de consejo universitario N° 019-2017-CU con fecha 5 de enero del 2017. El citado alumno inicio sus estudios de la Escuela Profesional de Física de la FCNM, en el semestre Académico 2017-A (I ciclo) en semestre académico 2017-B (II ciclo), según el Plan de Estudios del año 2017. El alumno ha dejado de estudiar más de 6 semestres académicos"; en ese sentido informa que el Reglamento General de Estudios de Pre Grado de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 junio del 2017 establece en el Artículo 50° que: "El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso: estableciéndose un pago por cada semestre académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el TUPAUNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC"; asimismo considera lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12, numeral 13.11 del Art. 13 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y estando a las circunstancias sanitarias que atraviesa nuestro país debido al COVID-19, siendo afectado diversos sectores, entre ellos la educación y la economía, y bajo el Principio del interés Superior del Estudiante, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que corresponde modificar el Informe Legal N° 507-2021-OAJ de fecha 26 de agosto de 2021 en el extremo que se deniega la petición de condonación de deuda por reingreso y se recomienda en forma excepcional que se proceda a la condonación de deuda de reingreso del estudiante CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática-Escuela Profesional de Física, al tratarse de estudios de Pre Grado; por lo que, devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General, a fin de comunicar al solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0358-2021-D-ORAA e Informe N° 124-2021-SEC/ORAA del 21 y 15 de julio de 2021 respectivamente; al Oficio N° 211-2021-OBV-VRA-UNAC e Informe Social N° 030-NCR-2021-USS del 05 y 02 de agosto de 2021 respectivamente; a los Informes Legales N° 507 y 615-2021-OAJ recibidos el 27 de agosto y 12 de octubre de 2021; a los Oficios N°s 566 y 720-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibidos el 17 de setiembre y 14 de octubre de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

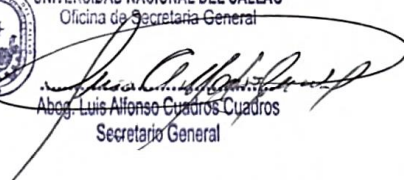
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso y la exoneración de pago por matrícula del estudiante **CARLOS ALBERTO FRANTZ GONZALES GONZAGA** con Código 1619155013 a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme a los Informes Legales N°s 507 y 615-2021-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, representación estudiantil, e interesado.